



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

INFORME SECRETARIAL.

Al despacho de la señora Juez, hoy veintidós de mayo de 2025, informando que se allego por vía electrónica memorial proveniente de INROAR SAS en la que solicita objeciones.

Como consecuencia de lo anterior pasa al despacho el proceso con radicado, 85-230-31-84-001-2022- 00063 - 00. Sírvase proveer

EDGAR EDUARDO GALVIS TELLEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Orocué – Casanare, veintitrés (23) de mayo de dos mil veinticinco (2025)

DEMANDA	DISOLUCION DE UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE	ANA SOFIA ANGEL LUNA
DEMANDADO	ALFREDO PEREIRA QUINTERO
RADICADO	85-230-31-84-001-2022-00063 – 00 C2 Cuaderno Medidas Cautelares
ASUNTO	INCORPORA RESPUESTA

De la revisión del expediente, y para la sustanciación e impulso procesal, y teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede el despacho evidencia se allegó respuesta del 23 de marzo de la anualidad de la entidad bancaria DAVIVIENDA¹ y escrito del 07 de abril de la anualidad, por parte del secuestre INROAR S.A.S en el que solicita se le extiendan unas piezas procesales y se le informe si hubo objeción al informe de gastos² que se le requirió por parte de este juzgado mediante oficio civil 163 del 14 de junio de 2024³.

SOLICITUD.

De manera respetuosa, solicitamos las oposiciones que realizaron los apoderados de las partes dentro del término establecido por la ley (si las hay), a los informes que allegamos el día 2 y 3 de julio de 2024 al correo de su despacho.

¹ Pieza procesal 253

² Pieza procesal 254

³ Pieza procesal 221



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare

Al respecto se indica al señor representante legal de INROAR S.A.S., que en aras de saber si dicha actuación procesal ocurrió o no, debe solicitar el hipervínculo de este cuaderno o de los que considere convenientes, en aras de conocer el trámite dado a sus solicitudes y, así poder saber, si las partes actuaron o no, pues no es pertinente dar respuesta mediante auto a dicho pedimento, cuando la petición tiende a la simple inspección del expediente digital, siendo esto un acto exclusivo de secretaría de extenderle el link del mismo para que lo pueda inspeccionar, pues no obra en el plenario evidencia que demuestre la atención a dicha petición.

Sin embargo, es preciso hacer denotar que si bien INROAR SAS allegó respuesta al mentado oficio civil 163, no contiene el informe de gastos referido, sino que se hace alusión a situaciones diversas y se anexó un documento suscrito por el señor CIVEL CUESTA VARGAS.

INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE SAS
AUXILIARES DE JUSTICIA
SECUESTRES
2023 - 2025

INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE SAS
CALLE 15 N. 18-32 CHARALÁ SONTANDER

Charalá, 03 de julio de 2024

Señora Juez:
ANA MARIA ROMERO TORRES
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA OROCUE
j01prfctoocue@cendoj.ramajudicial.gov.co
Orocué – Casanare

Radicado: 2022-00063-00
Proceso: Disolución De Unión Marital De Hecho, Disolución Y Liquidación De Sociedad PATRIMONIAL.
Demandante: ANA SOFIA ANGEL LUNA
Demandado: ALFREDO PEREIRA QUINTERO.
Bienes Secuestrados: predio inmueble rural con FMI No 475-21752 de la ORIP de San Luis de Palenque denominada la Perra de la vereda la Selva, vehículo de placas KST198

ASUNTO: Respuesta a Oficio Civil No. 163 de 14 de junio de 2024. ←

INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE S.A.S (INROAR SAS) con NIT 900594594-6, actuando en calidad de secuestres, nos permitimos dar respuesta al oficio civil No. 163 emanado por su despacho:

1. En cuanto al numeral primero del oficio civil No. 163 que cita: "1. Haga la entrega de los bienes adjudicados a los excompañeros ANNA SOFIA ANGEL LUNA y ALFREDO PEREIRA QUINTERO, conforme al acuerdo a que ellos llegaron el día de hoy, debiendo dentro de dicho termino allegar a este Estrado Judicial, acta que registre tal hecho, libres de cualquier interferencia."

a) No entendemos a qué se refiere con la frase "...libres de cualquier interferencia", teniendo en cuenta que la administración del predio objeto de medida cautelar la tiene INROAR SAS, tal como lo establece el artículo 52 del CGP, acatando adicionalmente las facultades que da la sentencia de tutela T775 de 2004 de la Corte Suprema De Justicia. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2004/T-775-04.htm> el predio cuenta con un contrato de arrendamiento.

Sentencia T-775/04
SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE-Custodia y administración del bien está a cargo del secuestre/SECUESTRE-Facultad para suscribir un nuevo contrato de arrendamiento y recibir los arriendos.
La diligencia de secuestro del inmueble es simplemente la consecuencia natural de los mandamientos de pago – contra los cuales la Constructora no presentó excepciones previas. También es propio de una diligencia de secuestro el nombramiento de un secuestre, quien tiene como función la custodia y administración de los bienes que se le entreguen. Por eso, no es de recibo la tesis del demandante acerca de que el secuestre no puede suscribir un nuevo contrato de arrendamiento con los actuales inquilinos ni recibir los dineros que produce ese contrato. Si el secuestre tiene la custodia y administración del bien, y tiene que responder por ello, es lógico que él decida firmar un nuevo contrato y que disponga que se le entreguen los arriendos.

inroar@gmail.com inroar.boycaca@gmail.com
Cel: 324302077- 310798802- 384448768
carrera 15 N. 18-32 Charalá Sontander

INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE SAS
AUXILIARES DE JUSTICIA
SECUESTRES
2023 - 2025

INVERSIONES RODRIGUEZ Y ARAQUE SAS
CALLE 15 N. 18-32 CHARALÁ SONTANDER

Una vez conocimos el acuerdo a que llegaron las partes dentro del proceso, oficiamos al señor Civel Cuesta Vargas informándole que el proceso había terminado y que la Finca La Perra debía ser entregada a la señora Ana Sofía Ángel Luna.

El día 01 de julio el señor Civel envió al correo de INROAR SAS oficio solicitando un plazo prudencial para la entrega del bien del cual él es el arrendatario, ya que, según manifiesta, le es imposible entregar el inmueble en el tiempo establecido por su despacho, pues no ha encontrado donde trasladar los semovientes de su propiedad y que se encuentran en el inmueble arrendado. Como es conocimiento de las partes y de su señoría, el bien esta arrendado, existe un contrato de arrendamiento y las partes deben tener presente que existen unos términos del contrato, por lo cual deben dar un tiempo prudencial para que el arrendador entregue el inmueble.

Por lo anterior, informamos que no habíamos fijado fecha para la entrega del predio La Perra, esperando que el señor Civel nos entregara el inmueble desocupado, pero en vista de lo manifestado por el arrendatario, no nos queda más que realizar la entrega del inmueble a la demandante y ella acordará con el arrendatario el tiempo que le dará para desocuparlo.

b) En cuanto al numeral tercero en el cual ordena la entrega de una moto, es importante resaltar, que no sabemos de qué moto nos habla, ya que en el proceso desconocemos ese bien, razón por la cual nunca la hemos mencionado, pues en los inventarios de los bienes no está relacionada.

De la señora juez,

Wilson Leonardo Rodríguez Reyes
Wilson Leonardo Rodríguez Reyes
C. C. No. 13.701.629 de Charalá
R. L. INROAR SAS NIT 900594594-6
Anexo: oficio de 1 de julio de 2024 por arrendatario Civel Cuesta Vargas.

inroar@gmail.com inroar.boycaca@gmail.com
Cel: 324302077- 310798802- 384448768
carrera 15 N. 18-32 Charalá Sontander

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Orocué – Casanare,

RESUELVE:

Consejo Seccional de la Judicatura Boyacá y Casanare
j01prfctoocue@cendoj.ramajudicial.gov.co



*Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Orocué – Casanare*

PRIMERO: INCORPORAR al expediente las comunicaciones aportadas por vía electrónica, provenientes del banco DAVIVIENDA y del secuestre INROAR S.A.S.

SEGUNDO: INFORMAR al secuestre INROAR SAS, que para próximas eventualidades debe solicitar el hipervínculo de este cuaderno o de los que considere convenientes, en aras de conocer el trámite dado a sus solicitudes y, así poder saber, si las partes actuaron o no, según razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENESE extender el enlace de este cuaderno al secuestre INROAR S.A.S., aun cuando sea una actuación exclusiva de secretaría de este Despacho Judicial y no requiera de auto que así lo ordene.

TERCERO: HACER llamado de atención a secretaría de este juzgado, en aras de que solicitudes como las aquí resueltas sean objeto de manejo por secretaría, debido a que se esta solicitando información del expediente, lo cual, constituye atención al usuario y ello amerita atención directa sin que medie auto que así lo ordene.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



ANA MARIA ROMERO TORRES

Proyecto:
Edgar Eduardo Galvis Téllez
Secretario

 <p><i>Distrito Judicial de Yopal Juzgado Promiscuo de Familia Orocué – Casanare</i></p> <p>CONSTANCIA DE FIJACIÓN – DESFIJACION DE ESTADO ELECTRONICO</p> <p>El presente asunto fue notificado en ESTADO CIVIL No. 019 del 26 de Mayo de 2025, con fijación desde la 7:00 AM hasta las 5:00 PM por un día conforme al Art. 295 del Código General del Proceso.</p> <p>EDGAR EDUARDO GALVIS TÉLLEZ Secretario</p>
--